

Fecha: 21 de febrero de 2017.

**RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN
NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS
DE LA SALUD DE GRANADA.**

Vista la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en el cual se consigna un crédito nominativo, en el programa 41H (Planificación y Financiación) de la Consejería de Salud, a favor de la Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, y vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la referida Ley de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 35 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Este centro directivo, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y la Orden de la Consejería de Salud de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

RESUELVE

Aprobar la iniciación de expediente de subvención nominativa a la Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, por un importe máximo de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria : 1200010000 G/41H/44600/00 01.

LA VICECONSEJERA



Fdo.: María Isabel Baena Parejo.

De acuerdo con la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en la cual se consigna, en el programa presupuestario 41H (Planificación y Financiación) de la Consejería Salud, una subvención nominativa a favor de la Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, y vista la solicitud y la documentación presentada, con fecha 17 de mayo de 2017 por D. Jesús Angel Quero Molina, como Gerente de la citada Fundación, en petición de una subvención para financiar la realización de actividades de la fundación y gastos de explotación de la misma, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada, es una Fundación de interés general, con personalidad jurídica propia, constituida ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don Julián Peinado Ruano, según escritura pública de fecha 18 de marzo de 1997, con el número 815 de su protocolo, siendo fundada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, el Excmo. Ayuntamiento de Granada, El Ayuntamiento de Armilla, la Universidad de Granada, El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Caja General de Ahorros de Granada y la Caja Rural de Granada Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito. Con fecha 30 de abril de 1999, y ante el Notario antes mencionado, según escrituras que constan con los números 1552 y 1553 de su protocolo, fue ampliado el número de patronos, formando parte también de la Fundación la Confederación Granadina de Empresarios y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada. Posteriormente, el Ayuntamiento de Ogijares se incorporó a la fundación con fecha 10 de julio de 2001. Y por último, con fecha 5 de abril de 2005, ante el Notario Don Santiago Marín López del Ilustre Colegio de Granada, mediante escritura con el número 1111 de su Protocolo, pasa a denominarse Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada.

SEGUNDO.- Dicha Fundación tiene como fin principal, según el artº 4 de sus Estatutos, impulsar la puesta en marcha del “Campus de la Salud” en Granada, siendo otros fines: la promoción de la realización de convenios Universidad-Empresa para la investigación estudio y análisis en el área biosanitaria; la promoción de la presencia activa del “Campus de la Salud” dentro del territorio nacional e internacional; llevar a cabo o fomentar las acciones necesarias para el desarrollo de actividades en materia de Salud y de prevención de riesgos laborales, así como la constitución de agrupaciones asociativas en estas materias; y en general, todas cuantas actuaciones sean necesarias para la promoción y difusión de las actividades, servicios y empresas radicadas en el Campus de la Salud.

TERCERO.- Para la consecución de estos fines la Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud posee patrimonio propio, constituido por las Entidades antes descritas.

CUARTO.- En virtud de los créditos aprobados por Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en la sección correspondiente a la Consejería Salud (Programa presupuestario 41H - Planificación y Financiación), la Viceconsejería acordó con fecha 21 de febrero de 2017 la iniciación de un expediente de concesión de subvención nominativa por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 1200010000 – G/41H/44600/00 – 01.



QUINTO.- Al objeto de proceder a la tramitación del citado expediente de concesión de subvención, y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 34 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se requirió a la Fundación Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud la aportación de la documentación necesaria para iniciar el procedimiento de concesión de la subvención.

SEXTO.- Con fecha 17 de mayo de 2017, la citada Fundación presenta escrito solicitando la subvención nominativa recogida en la Ley de Presupuestos de 2.017 de la Comunidad Autónoma de Andalucía por importe máximo de 130.000,00 euros.

La documentación aportada, que obra en el expediente incoado al efecto, consta de los siguientes documentos:

- ✧ Solicitud de subvención, que contiene lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando el importe de la subvención que se solicita y la actividad a subvencionar. Dicha solicitud está firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad.
- ✧ Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, así como el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas y conceptos.
- ✧ Certificación de: la acreditación de la personalidad del solicitante y el título o poder bastante a favor de la misma; los Estatutos, el acta de elección del solicitante como representante legal de la entidad, así como de la inscripción en el Registro de Fundaciones; la Cuenta Bancaria para el abono de la subvención.
- ✧ Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 116.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- ✧ Declaración responsable sobre otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional o internacional, indicando el importe de las mismas.
- ✧ Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención, así como el presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas y conceptos.
- ✧ Certificación de realización de actividades de la fundación.
- ✧ Acreditación de que la Fundación se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, determinando la competencia de los poderes públicos en la organización y tutela de la Salud Pública.

II.- El artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Junta de Andalucía sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

III.- El Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, determina que la Consejería de Salud, en el marco de la acción política fijada por el Consejo de Gobierno, ejercerá las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente.

IV.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo establecido en el artículo 115 de Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para la correspondiente resolución de concesión de la subvención corresponde al Consejero de Salud, delegada por Orden de 21 de diciembre de 2015, en la Viceconsejería.

Vistos los hechos relacionados, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, esta Viceconsejería

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder a la FUNDACIÓN “PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA” una subvención nominativa, por importe de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000.-euros), con cargo a la partida presupuestaria 1200010000 G/41H/44600/00 01, para financiar los gastos de explotación de la misma, efectuados en la realización de su actividad durante el ejercicio 2016.

SEGUNDO.- El abono del 75 % inicial de la subvención se realizará con posterioridad a la firma de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin que, conforme a lo establecido en el artículo 124, apartado 3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, pueda abonarse al beneficiario más del 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. El 25 % restante se abonará una vez justificado el 75 % anterior.



TERCERO.- La justificación por parte de la Fundación beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, mediante la fórmula de cuenta justificativa del gasto realizado.

CUARTO.- La Fundación “Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada” deberá mantener la documentación original de las actuaciones desarrolladas a disposición de los órganos de gestión y control competentes, quedando sometida, para todo lo relacionado con la presente Resolución, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, así como a la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO.- La Fundación queda obligada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y las que se establecen en esta resolución.

SEXTO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad. De conformidad con lo indicado en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Fundación.

SÉPTIMO.- Se procederá a la modificación de la presente resolución en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se produzca alguna alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en concreto la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos.
- b) Cuando se produzca algún desvío de los gastos previstos respecto al presupuesto aceptado, se podrá modificar la resolución respecto a las partidas y conceptos que componen el gasto.
- c) En caso de incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por el órgano concedente a la Fundación, y siempre que no se hubiera materializado aún la totalidad del pago de la subvención, se minorará el importe de la subvención concedida.
- d) Y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

OCTAVO.- La Fundación procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



NOVENO.- En el supuesto de que exista incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, pero la consecución de los objetivos previstos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el 80% de todas las actividades previstas. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el 90% de los programas estén ejecutados.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la FUNDACIÓN “PARQUE TECNOLÓGICO DE CIENCIAS DE LA SALUD DE GRANADA”, en la forma prevista en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, por lo que contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su recepción, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o bien cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Sevilla, ... de de 2017

LA CONSEJERA DE SALUD
(P.D. Orden 21 de diciembre de 2015)
LA VICECONSEJERA

Fdo.: Isabel Baena Parejo

